

Bravo Támara, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Dueñas, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos que acompañan a dicha instancia;

Visto el artículo primero, inciso b), de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Francisco Bravo Támara justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Francisco Bravo Támara, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de la Junta para el Mejoramiento Social y Económico.— G. O N° 5604, del 18 de Junio de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1065.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1.— Bajo la Presidencia del Generalísimo Rafael L.

Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se crea la Junta para el Mejoramiento Social y Económico.

Art. 2.— Los Miembros de la Junta serán designados para cada ocasión particular o para diversos asuntos.

Art. 3.— La Secretaría de la Junta estará dividida en dos Secciones: una para las cuestiones de carácter jurídico-social y otra para las cuestiones económico-financieras.

Art. 4.— La Sección Jurídico-Social de la Secretaría tendrá a su cargo todo lo relativo a los proyectos y estudios de tal carácter, y, especialmente, a los que se refieran:

- a) a la reforma de los Códigos;
- b) a la organización de la jurisdicción de lo contencioso administrativo;
- c) a la determinación de la condición jurídica de los bienes del Estado, a su administración y métodos de rescate;
- d) a la organización de los registros del estado civil;
- e) a la legislación sobre distribución de los terrenos del Estado y su colonización;
- f) a la reglamentación de los medios de transporte;
- g) a la legislación sobre el trabajo;
- h) a la legislación bancaria;
- i) a la legislación para el fomento y seguridades del crédito, incluyendo: 1. reformas en el procedimiento de expropiación forzosa; 2. garantías para los préstamos a agricultores; 3. legislación sobre fondos de comercio; 4. legislación sobre préstamos a industriales; 5. reforma sobre el régimen de quiebras.

Art. 5.— La Sección Económico-Financiera tendrá a su cargo todo lo relativo a los proyectos y estudios de tal carácter, y, especialmente, a los que se refieran:

- a) al estudio de los métodos para el establecimiento de la balanza de pagos y a los medios para corregirla;
- b) al estudio de las estadísticas nacionales;
- c) a la reforma del sistema tributario;
- d) al estudio de un sistema monetario nacional;
- e) a los medios de estímulo a las instituciones privadas de crédito;

- f) a la política económica interna y externa;
- g) a la coordinación de medios de transporte;
- h) al desarrollo de la marina mercante;
- i) al establecimiento de lonjas de comercio;
- j) a los tratados de comercio;
- k) a la participación de la República en las organizaciones económicas y financieras internacionales, y, especialmente, en las que sean recomendadas por acuerdos panamericanos.

Art. 6.— Los Secretarios estarán presentes en las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones; prepararán toda la correspondencia; redactarán los anteproyectos que le sean encomendados, y coordinarán las propuestas, mociones, enmiendas etc. que se sometan en el curso de las reuniones; llevarán un archivo y procurarán todos los datos e informes necesarios para la ilustración de la Junta.

Art. 7.— Los Secretarios de la Junta quedan capacitados para recabar, por orden del Presidente de la misma, el concurso de cualquier funcionario o empleado de la Administración en relación con cualquier asunto relativo al trabajo de la Junta. Asimismo podrán requerir de cualquier oficina pública los informes que procedan.

Art. 8.— La Junta podrá citar para que declaren ante ella a cualquier funcionario o empleado público en relación con los asuntos que tenga en estudio.

Art. 9.— Podrá invitar igualmente a cualquier persona o corporación para ser interrogada sobre las distintas cuestiones que puedan interesar a la mejor ilustración de la Junta en relación con estudios o proyectos a su cargo.

Art. 10.— La Junta podrá contratar los servicios de técnicos y especialistas.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.